



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**019102 25 OCT 2024**

Por medio de la cual se modifica la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016 - Reglamento Interno del Consejo Profesional de Biología

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el literal a) del artículo 15 de la Ley 22 de 1984.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Ley 22 de 1984 creó el Consejo Profesional de Biología como un órgano responsable de velar por el adecuado ejercicio de la profesión de la Biología.

Que el literal a) del artículo 15 de la misma ley, establece que, entre las funciones del Consejo Profesional de Biología, se encuentra la de "(...) a) *Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su secretaría ejecutiva y fijar normas para su financiación. Para su validez, este reglamento requiere de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional (...)*".

Que mediante Resolución No. 17907 del 12 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se reformó y ajustó el reglamento interno del Consejo Profesional de Biología.

Que el Consejo Profesional de Biología presentó a consideración del Ministerio de Educación Nacional el proyecto de modificación de varios artículos de su Reglamento Interno, argumentando que dichas disposiciones requieren ser actualizadas a la realidad económica, adecuando sus procedimientos administrativos y operativos para hacer más eficiente la gestión a su cargo; como lo es la elección de sus miembros al encontrarse una imposibilidad de participación adecuada de las Asociaciones de Biólogos y otros miembros y el ajuste de los valores en determinadas tarifas.

Que conforme lo expuesto, se adiciona que, en razón a las nuevas dinámicas de relacionamiento y comunicación, es oportuno acudir a la mediación tecnológica para una adecuada respuesta a las necesidades de los Biólogos de Colombia y extranjeros que desarrollan la profesión en Colombia.

Que, con base en lo dicho, el Consejo Profesional de Biología manifiesta la necesidad de modificar los artículos 4, 5 y 27 de la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016; "*Por el cual se reforma y se ajusta el Reglamento interno del Consejo profesional de biología*".

Por medio de la cual se modifica la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016 - Reglamento Interno del Consejo Profesional de Biología.

Que, revisada la reforma propuesta y la justificación dada por el Consejo Profesional de Biología, se encuentra procedente aprobar el proyecto de modificación de los artículos 4, 5 y 27 del Reglamento Interno presentado a consideración del Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 05 y el 20 de diciembre de 2023 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. Elección de los miembros del Consejo.** En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 22 de 1984, el Consejo Profesional de Biología convocará a asamblea general de delegados, la cual podrá llevarse a cabo por cualquier medio tecnológico disponible que garantice la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación de esta, con mínimo un (1) mes de anticipación a todas las Instituciones de Educación Superior y a las Asociaciones de egresados con título profesional universitario en biología, a una asamblea para la elección de los nuevos miembros por acuerdo entre Rectores y Juntas Directivas.

**PARÁGRAFO 1.** Los delegados de las Juntas Directivas de las Asociaciones de egresados de programas con título profesional de biología egresados de Instituciones de Educación Superior, deberán presentar carta de designación de su asociación, firmada por el Representante Legal o el Secretario; adicionalmente, la asociación deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente o quién haga sus veces, con vigencia no mayor a dos (2) meses de expedición.

**PARÁGRAFO 2.** En circunstancias en que no se puedan cumplir las elecciones de los miembros según el artículo 14 de la Ley 22 de 1984, el Consejo convocará una reunión de delegados la cual podrá realizarse por los medios tecnológicos disponibles que garanticen la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación de esta, y se elegirán los miembros del Consejo.

**PARAGRAFO 3.** De los representantes de cada entidad (Instituciones de Educación Superior y Asociaciones de egresados con título profesional universitario en biología) se designarán dos delegados (principal y suplente), éstos en reunión nombrarán Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Secretario levantará el acta que se presentará al Consejo Profesional de Biología saliente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. Periodo de los miembros del Consejo.** El periodo de los miembros del Consejo Profesional de Biología será de dos (2) años.

**PARÁGRAFO.** Cuando por alguna circunstancia el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario no puedan continuar como miembros del Consejo, los suplentes no asumirán directamente estos cargos, ya que la designación de los mismos es función del Consejo por mayoría de votos.

Por medio de la cual se modifica la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016 - Reglamento Interno del Consejo Profesional de Biología.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 27 de la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Costos de los derechos de matrícula y tarjetas profesionales.** El Consejo Profesional de Biología establece los siguientes valores para los derechos de matrícula y duplicados de la Tarjeta Profesional:

- a. Biólogos de Nacionalidad colombiana con título de una Institución de Educación Superior en el país o de una Institución autorizada por la Ley para la oferta de programas académicos de educación superior en Colombia o una Institución extranjera, no asociados a una Asociación de Biólogos colombiana registrada, vigente y reconocida por el Consejo Profesional de Biología, el 50 % del salario mínimo mensual legal vigente.
- b. Biólogos de Nacionalidad colombiana con título de una Institución de Educación Superior en el país o de una Institución autorizada por la Ley para la oferta de programas académicos de educación superior en Colombia o una Institución extranjera, asociados a una Asociación de Biólogos colombiana registrada, vigente y reconocida por el Consejo Profesional de Biología, el 40 % del salario mínimo mensual legal vigente
- c. Biólogos extranjeros no nacionalizados, matrículas y autorizaciones provisionales para ejercer la profesión, un (1) s.m.m.l.v.
- d. Renovación de la matrícula provisional para ejercer temporalmente la profesión, el 50% del salario mínimo legal vigente.
- e. Duplicados del Certificado o Tarjeta Profesional, el 5% del s.m.m.l.v.

**PARÁGRAFO.** La vigencia del pago de los derechos de matrícula será de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 19 del presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**



**JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**

**Aprobó:** Ricardo Moreno Patiño - Viceministro de Educación Superior.   
William Felipe Hurtado Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

**Revisó:** Dora Lilia Marín Díaz - Directora de Calidad para la Educación Superior. 

Emma Emira Carrión Rodríguez - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E). 

**Proyectó:** Andrés F. Rodríguez Agudelo - Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. 